



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

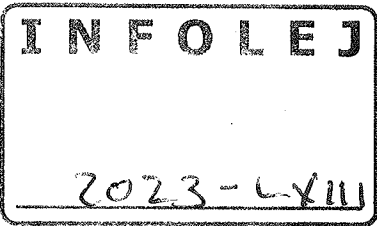
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Presente.

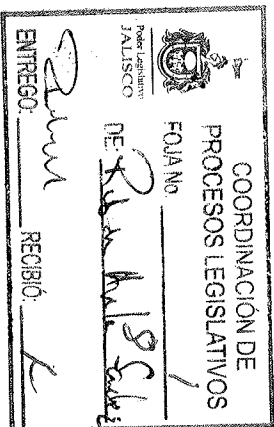
El que suscribe, Dip. Eduardo Ron Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política; 27, numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos aplicables y vigentes del Estado de Jalisco, respetuosamente presento ante esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 100 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:



05507

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción I; 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.
II. Conforme a lo que señala el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.
III. Que con fecha 24 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el DECRETO 27895/LXII/20 que adiciona un numeral a los artículos 46, 100, 110 y 111, y se adiciona un Capítulo IV denominado "Sesiones a distancia" dentro del Título Séptimo, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Es de señalar que actualmente este Poder Legislativo, en cuanto a las sesiones en las Comisiones y Comités las llevan a cabo de forma presencial o a distancia (*empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología*); ésta última de manera excepcional y todo esto mediante el Acuerdo que tomo esta Legislatura por la situación que se vivió con la emergencia sanitaria a causa del Covid 19.

Lo anterior motivo el reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo para adicionar los siguientes artículos:

Artículo 100.

- 1. Las sesiones de las comisiones legislativas son públicas.
- 2. Las comisiones requieren contar con más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente.
- 3. Las comisiones pueden realizar sesiones a distancia, en los términos del Capítulo IV, del Título Séptimo de esta Ley.

Artículo 110.

- 1. Los comités son órganos auxiliares de las actividades administrativas del Congreso del Estado, se constituyen por disposición de la Asamblea y no pueden realizar tareas que por disposición legal o reglamentaria le correspondan a las comisiones legislativas.
- 2. La naturaleza de los comités es de carácter temporal. Su integración, duración y atribuciones se deben establecer en el acuerdo legislativo de creación.

3. Los comités puede realizar sesiones a distancia, en los términos del Capítulo IV, del Título Séptimo de esta Ley.

Artículo 132 E.

1. La Junta de Coordinación Política, las comisiones legislativas y los comités pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo,

ENTREGÓ: _____	RECIBÍÓ: _____		COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____	FOJA No. _____		
			2
			8



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

2. Las comisiones legislativas y los comités deberán hacer del conocimiento a la Junta de Coordinación Política de la celebración de sus sesiones, a fin de que ésta se incluya en el calendario de reuniones de comisiones y comités, que para el efecto se elabore.

Artículo 132 G.

1. Para el caso de convocatorias de sesiones a distancia de las comisiones y comités se atenderá a lo dispuesto por el artículo 78 y 108 de la presente Ley.

2. al 5. [...]

V. Sin embargo, en la práctica se ha venido convocando a sesiones de Comisiones y Comités, bajo otra novedosa modalidad, conocidas como sesiones híbridas (semipresencial); misma que no está prevista en la Ley; pero que para efectos administrativos y de procesos legislativos internos ya es reconocida como tal.

Dicha forma de trabajar o sesionar ha surgido como una manera de garantizar la celebración de las sesiones de Comisión; en razón de que bajo esta modalidad semipresencial permite a los diputados el poder participar e intervenir en la sesión sin que afecte su agenda y/o compromisos de trabajo; necesidad muchas veces también generada por las obras que se llevan en la Ciudad, los conflictos viales, de tránsito e incluso de desplazamiento, ya que muchas veces los diputados operan en sus distritos celebrando reuniones o encuentros de naturaleza política que le complica el estar presentes en tiempo y forma en dichas sesiones de trabajo de sus Comisiones y Comités, especialmente si demanda de su presencia física en determinado lugar.

VI. Por lo ya expuesto, la iniciativa tiene por objeto reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con el propósito de incorporar la modalidad de sesión híbrida o

ENTREGÓ:	RECIBIÓ:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

semipresencial para Comisiones y comités en la normativa interna, con la única finalidad de darle certeza jurídica a todos los actos que se realicen por esta Soberanía, evitando que se lleve a cabo cualquier procedimiento de nulidad o invalidez.

Todos los cambios que se proponen son en aras de contar con un Poder Legislativo efectivo y acorde a las nuevas realidades que vive nuestro Estado. Se pretende a su vez que sus órganos auxiliares: Comisiones y Comités puedan desahogar y desarrollar los trabajos respectivos al momento de sesionar, garantizando para ello el quorum requerido, al posibilitar que los diputados integrantes puedan comparecer a dichas sesiones bajo este esquema mixto o híbrido (presencial y en línea).

Como se menciona, dicha modalidad en los hechos ya viene operando como parte de los usos y costumbres de la dinámica legislativa, sólo falta el reconocimiento de su existencia legal en la norma para que tenga validez jurídica plena.

Para tal efecto, propongo modificar los artículos 100 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; adicionando la porción normativa donde se reconozca la posibilidad de sesionar tanto Comisiones y comités bajo la modalidad híbrida o semipresencial.

Para una mejor comprensión de los cambios propuestos, comparto el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco VIGENTE	Propuesta de reformas
<p>Artículo 100. 1. Las sesiones de las comisiones legislativas son públicas. 2. Las comisiones requieren contar con más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente. 3. Las comisiones pueden realizar sesiones a distancia, en los</p>	<p>Artículo 100. 1. [...] 2. [...] 3. [...]</p>

ENTREGO: _____ RECIBIÓ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: _____

DE: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

términos del Capítulo IV, del Título Séptimo de esta Ley.

4. Las Sesiones de las Comisiones también podrán ser desahogadas de manera híbrida, cuando las circunstancias, las necesidades o la dinámica de los trabajos de la Comisión así lo requieran.

Para que las Sesiones de las Comisiones se lleven a cabo de manera híbrida, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

Se entenderá que una Sesión de Comisión se realiza de manera híbrida cuando sus integrantes realizan su función legislativa de manera presencial y en línea.

Artículo 110.

1. Los comités son órganos auxiliares de las actividades administrativas del Congreso del Estado, se constituyen por disposición de la Asamblea y no pueden realizar tareas que por disposición legal o reglamentaria le correspondan a las comisiones legislativas.

2. La naturaleza de los comités es de carácter temporal. Su integración, duración y atribuciones se deben establecer en el acuerdo legislativo de creación.

3. Los comités puede realizar sesiones a distancia, en los términos del Capítulo IV, del Título Séptimo de esta Ley.

Artículo 110.

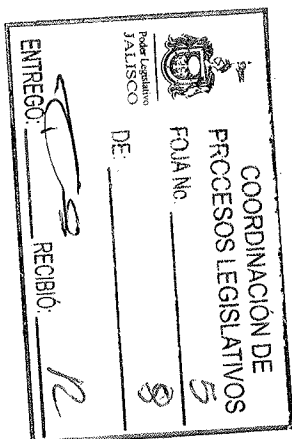
1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. Las Sesiones de los comités también podrán ser desahogadas de manera híbrida, cuando las circunstancias, las necesidades o la dinámica de los trabajos de comités así lo requieran.

Para que las Sesiones de los Comités se lleven a cabo de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

	<p>manera híbrida, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.</p> <p>DEPENDENCIA</p> <p>Se entenderá que una Sesión de Comité se realiza de manera híbrida cuando sus integrantes realizan su función legislativa de manera presencial y en línea.</p>
--	---

VII. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por un integrante de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.


Por último, para efectos de cumplir la disposición del artículo 142, numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se manifiesta que la presente iniciativa no tiene repercusiones económicas ni presupuestales; las únicas repercusiones son jurídicas e institucionales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 100 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 100.

ENTREGÓ	RECIBIÓ	DE	FOLIA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
				
Poder Legislativo JALISCO				



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. Las Sesiones de las Comisiones también podrán ser desahogadas de manera híbrida, cuando las circunstancias, las necesidades o la dinámica de los trabajos de la Comisión así lo requieran.

Para que las Sesiones de las Comisiones se lleven a cabo de manera híbrida, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

Se entenderá que una Sesión de Comisión se realiza de manera híbrida cuando sus integrantes realizan su función legislativa de manera presencial y en línea.

Artículo 110.

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. Las Sesiones de los comités también podrán ser desahogadas de manera híbrida, cuando las circunstancias, las necesidades o la dinámica de los trabajos de comités así lo requieran.

Para que las Sesiones de los Comités se lleven a cabo de manera híbrida, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

Se entenderá que una Sesión de Comité se realiza de manera híbrida cuando sus integrantes realizan su función legislativa de manera presencial y en línea.

ENTREGÓ: <i>[Firma]</i>	RECIBIÓ: <i>[Firma]</i>	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____		FOJIA No. _____	7



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

TRANSITORIO

P O D E R
LEGISLATIVO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".


SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco, noviembre 2022

DIPUTADO EDUARDO RON RAMOS

 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <u>8</u>
DE: <u>8</u>	RECIÓ: <u>8</u>
ENTREGO: <u>[Firma]</u>	RECIBÍ: <u>[Firma]</u>